

CONTRATO No: 095 DE 2008

OBJETO: INTERMEDIACIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL EN LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE SE REQUIERE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL FONDO ACTUALMENTE INTEGRADO POR LOS RAMOS DE SEGURO POR FONPRECON CONTRATADOS.

CONTRATANTE: FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONTRATISTA: JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRRAGORI CORREDORES DE SEGUROS S.A.

VALOR: SIN CUANTÍA DETERMINADA

Entre los suscritos **FRANCISCO ÀLVARO RAMÍREZ RIVERA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.389.964 de Bogotá, en su calidad de Director General Encargado del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 1075 del 7 de abril de 2.008 posesionado mediante acta de fecha 10 de abril de 2008 y debidamente facultado por la Ley 33 de 1985, Decreto 1203 del mismo año y la Ley 80 de 1993 y que en el texto del presente contrato se denominará **FONPRECON**, por una parte, y de la otra, **JULIAN VALENCIA IRAGORRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.392 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la firma JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRRAGORI CORREDORES DE SEGUROS S.A., con Nit No. 891.500.316-0, con domicilio principal en Bogotá, conforme acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogota, y quien se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Intermediación de Seguros, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, creado mediante la Ley 33 de 1985, es un establecimiento público del orden nacional, como tal es una entidad de derecho público; 2). Que el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, en aras de cubrir adecuadamente los riesgos a que están expuestos los bienes, activos e intereses patrimoniales actualmente integrado por los ramos de seguro contratados por el Fondo, debe contar con intermediario de seguros para el manejo integral de su programa de seguros; 3) Que la presente contratación se fundamenta en el numeral 3, artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y Sección V del Capítulo III del Decreto 2474 de 2008; 4) Que mediante estudio de oportunidad y conveniencia la Sección de Servicios Generales justificó la necesidad de celebrar el presente contrato, previo el proceso selección a través del Concurso de Meritos con Precalificación No. 005 de 2008; 5) Que los estudios y documentos previos, así como los borradores de pliegos de condiciones fueron publicados en la página WEB de la Entidad y en el Portal Único de Contratación Pública del 16 al 29 de julio de 2008, conforme a la certificación expedida por el Jefe de la Oficina de Planeación y Sistemas; 6) Que mediante Resolución No. 0924 de julio 30 de 2008, el Fondo dio apertura al Concurso de Méritos con Precalificación No. 005 de 2008, publicando el mismo día los pliegos definitivos; 7) Que la Convocatoria Pública para manifestaciones de interés, con el fin de conformar la lista corta, se llevó a cabo entre los días 16 a 22 de julio de 2008 y una vez integrada dicha lista, mediante la verificación jurídica, financiera y técnica de las manifestaciones presentadas, el 30 de julio de 2008 se formuló invitación a presentar propuesta técnica, a los integrantes de dicha lista, cerrándose el concurso el 13 de agosto de 2008 a las 16:00 horas; 8) Que a la mencionada invitación se presentaron las firmas JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRRAGORI CORREDORES DE SEGUROS S.A. y JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS; únicas integrantes de la lista corta; 9) Que realizadas las verificaciones jurídica y la evaluación técnica, por parte del Comité de Evaluación, y conformado el orden de elegibilidad, se estableció un empate en puntos, entre los dos proponentes; 10) Que se llevo a cabo el proceso desempate de conformidad con el numeral 3.6 del pliego de condiciones, que para la revisión de las ofertas allegadas aplicó la alternativa 2 2., de lo cual se tuvo que JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRRAGORI CORREDORES DE SEGUROS S.A, obtuvo el mayor puntaje, 26.854 puntos; 11) Que mediante resolución No. 1087 de 29 de Agosto de 2008, la Dirección del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República adjudicó el Concurso de Méritos con

Precalificación No. 005 de 2008 a la firma JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRRAGORI CORREDORES DE SEGUROS S.A ; 12 Que para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008 y demás normas que los modifiquen o adicionen; 13) Que el presente contrato no requiere certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, toda vez que la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario;14) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción del presente contrato el cual se rige por las siguientes cláusulas:**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA** realizará la Intermediación y asesoría integral en la contratación y manejo de las pólizas que integran el programa de seguros que se requiere para la protección de los activos, bienes e intereses patrimoniales del Fondo actualmente integrado por los ramos de seguro por Fonprecon contratados. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** 1. Elaborar los estudios previos para diseñar el programa de seguros que requiera la entidad de acuerdo con las necesidades de la misma y la disponibilidad presupuestal de cada vigencia. 2. Elaborar las especificaciones técnicas del pliego de condiciones para el proceso de selección en la contratación de la(s) compañía(s) de seguros, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del presente contrato. 3. Revisar el pliego de condiciones en su integridad, dentro de los plazos que para tal efecto le señale FONPRECON. 4. Asesorar en la identificación, evaluación y clasificación de los riesgos a que están expuestos el patrimonio y bienes de la entidad, así como de aquellos por los que en virtud de disposición legal, convencional o contractual estuviere obligada a asegurar. 5. Asesorar en todos los trámites previos y concomitantes al proceso de contratación de la(s) compañía(s) de seguros, entre los que cabe destacar la preparación de los pliegos de condiciones, asistencia a las audiencias y/o reuniones preliminares y/o derivadas del proceso, apoyo en la evaluación de las propuestas y proyección de las respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes. 6. Analizar las pólizas y recomendar las coberturas adecuadas, amparos, tasas, deducibles, límites de pérdida máxima posible, valores asegurados, condiciones de los riesgos, medidas de protección y prevención adecuadas para la reducción de los riesgos, Cláusulas adicionales y costo de primas del programa de seguros para una debida protección de los bienes de propiedad de FONPRECON 7. Según el Programa de Seguros de la Entidad, hacer recomendaciones en cuanto a las características de cobertura en lo técnico, administrativo y económico, que se encuentran disponibles en el mercado asegurador. 8. Asesoría y ejecución de actividades necesarias para el manejo de siniestros tales como inspecciones, reclamaciones, ajustes, recuperaciones. 9. Informar oportunamente sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia u otros organismos del estado en materia de seguros y de los cambios que se operen en el mercado asegurador que sean de interés para la entidad. 10. Efectuar la revisión, seguimiento y supervisión de los contratos de seguro que FONPRECON suscriba. 11. Recomendar oportunamente, cuando fuere necesario, la intervención del ajustador en los eventos de siniestros.12. Llevar un registro estadístico sistematizado de los siniestros ocurridos y presentar mensualmente el resumen de los mismos, en el cual se debe indicar el estado actual del siniestro y el término de prescripción, entre otros aspectos. 13. Informar oportunamente a la aseguradora con la cual se ha contratado el Programa de Seguros de Fonprecon, la relación de los bienes objeto de aseguramiento de conformidad con la descripción de los elementos, valor unitario y valor total de los bienes muebles e inmuebles que llegare a adquirir la Entidad como consecuencia de un proceso de contratación y en todo momento durante el periodo de ejecución del contrato que se suscriba para la intermediación, objeto del Concurso de Méritos 5 de 2008, con el propósito de asegurar oportunamente los bienes de propiedad de Fonprecon, 14. Inspeccionar las instalaciones y bienes asegurados de conformidad al cronograma presentado en su propuesta y mantener actualizada la calificación del riesgo, recomendando los correctivos a que haya lugar para disminuirlos. 15. Asesorar sobre medidas de protección y prevención adecuadas para la reducción de los riesgos y costos de los seguros. 16. Efectuar el trámite de reclamaciones ante la(s) aseguradora(s), lo cual comprende, entre otras actividades, las siguientes: el aviso del siniestro, presentación de los documentos requeridos, seguimiento de la reclamación y asesoría permanente para lograr la efectiva y oportuna indemnización de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro. 17. Mantener estrecha coordinación con la(s) aseguradora(s) con la(s) que la entidad suscriba los contratos de seguro, con el fin de que ésta(s) cumplan a cabalidad con sus obligaciones contractuales. 18. Asesorar jurídica y técnicamente a la entidad en el área de seguros, dando respuesta escrita cuando así le sea requerido en un lapso no mayor a ocho (8) días hábiles. 19. Mantener actualizado el programa total de seguros, el cual deberá comprender: amparos básicos, cláusulas especiales, determinación de las tasas, primas, reporte de novedades,

renovaciones, modificaciones, vencimientos, indemnizaciones, registro de programas, deducibles y descuentos, aplicación de límites de pérdida máxima posible y demás posibilidades dentro de la contratación de seguros e información de importancia. **20.** Presentar un informe trimestral de cada una de las pólizas contratadas por la entidad, el cual contendrá un resumen que deberá contener: número de la póliza, fecha de vencimiento, fecha y número de oficios referentes a solicitudes de modificación, número de certificado de modificación, valor de la prima, valor asegurado actual, reclamaciones o siniestros, si los hubiere, con indicación de la fecha y número del oficio por medio del cual se los comunicó, estado de los mismos, término de prescripción, plazo para vencimiento del mismo, estado en que se encuentra el siniestro, documentos requeridos para obtener la indemnización y demás información de interés para la entidad. **21.** Suministrar a la entidad informes bimestrales sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales con sus recomendaciones. Dichos informes deberán ser enviados dentro de los diez (10) primeros días del mes a la División Administrativa y Financiera y Sección de Servicios Generales. Los informes deberán referirse igualmente al estado del programa de seguros lo cual comprende: resumen del programa, estado de cuentas y primas pendientes de pago, siniestralidad, estado de siniestros y plazo de prescripción. **22.** Asesorar a la entidad respecto de la celebración y desarrollo del(los) contrato(s) de seguro en todas sus etapas, es decir, en la solicitud del seguro, la expedición de la póliza, en el pago oportuno de la prima, en la variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, en el aviso del siniestro, en la reclamación ante la aseguradora y la presentación en forma oportuna, dentro de los términos establecidos para el efecto, de la totalidad de la documentación requerida para el pago de la indemnización, en la protección del salvamento, en la presentación de la reclamación, en la valoración de la pérdida y, en general, en todo lo concerniente a la correcta ejecución del contrato de seguro. **23.** Guardar reserva sobre todas las informaciones que maneje, así como sobre aquellas a las cuales tenga acceso. **24.** Controlar los vencimientos de las pólizas y presentar a la División Administrativa y Financiera y la Sección de Servicios Generales de FONPRECON, con noventa (90) días calendario de anticipación a los mismos, una propuesta de recomendación para la contratación del programa de seguros, para su estudio y aprobación de las modificaciones necesarias. **25.** Instruir imparcial y objetivamente a FONPRECON sobre las características esenciales a examinar en el evento de seleccionar una compañía aseguradora. **26.** Presentar a la Entidad recomendaciones en cuanto a las características de cobertura en lo técnico, administrativo y económico que se encuentren disponibles en el mercado asegurador. **27.** Velar porque la compañía aseguradora cumpla oportunamente con sus obligaciones y con la presentación de los documentos, y que éstos sean emitidos en forma correcta. **28.** Revisar y dar su visto bueno a todas las pólizas, certificados de modificación, anexos, facturas, notas crédito, notas débito y, en general, a toda la documentación e información expedida por la(s) aseguradora(s) con quien(es) FONPRECON contrate las pólizas que requiera, y controlar los documentos expedidos por dicha(s) compañía(s), especialmente en lo pertinente a amparos otorgados, sumas aseguradas, tasas aplicadas, deducibles y liquidación de programas, verificando que las pólizas, certificados y demás anexos se ajusten a lo establecido en el respectivo pliego de condiciones y en la propuesta respectiva, así como a las disposiciones legales vigentes en materia de seguros. **29.** Solicitar y tramitar ante la compañía de seguros los amparos requeridos por la entidad, estrictamente de conformidad con las decisiones adoptadas por FONPRECON sobre los mismos, debidamente comunicadas. **30.** Asesorar a la Entidad en la determinación y actualización de los valores asegurados, de conformidad con los conceptos de valor de reposición o valor nuevo, valor comercial y valor real y los conformados como consecuencia de baja de inventarios. **31.** Mantener durante la vigencia del contrato una oficina en la ciudad de Bogotá D.C. **32.** Velar porque la facturación sea presentada por la(s) compañía(s) aseguradora(s) en forma correcta y oportuna. **33.** Asesorar y resolver las consultas del orden legal que tenga la Entidad, en temas relacionados directamente con el manejo del programa de seguros. **34.** Presentar a Fonprecon la facturación correspondiente al costo de la prima, según el seguro que se afecte como consecuencia de la inclusión de bienes y de conformidad con el programa de seguros contratado por Fonprecon. **35.** Efectuar traslado a la aseguradora con la cual se ha contratado el Programa de Seguros, la Resolución de Bajas de Inventario con el fin de decrementar los valores asegurados, según la pólizas del Programa de Seguros que se afecten y presentar a Fonprecon informe de esta operación. **36.** Informar oportunamente al supervisor del contrato el vencimiento del programa de seguros con el propósito de adelantar las gestiones pertinentes para la contratación del mismo. **37.** Todas las demás que se deriven de la ejecución del objeto del contrato y de la actividad de intermediación.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- El término de duración del contrato comenzará a contarse a partir de la aprobación por parte de FONPRECON de la póliza de garantía única, y se ajustará, en todo caso, hasta el vencimiento de las

pólizas de seguros expedidas o renovadas con la intermediación del CONTRATISTA, sin perjuicio de que FONPRECON, con el cumplimiento previo de las formalidades legales, pueda proceder a la terminación de la relación contractual. **PARÁGRAFO:** Para efectos de constitución de póliza el plazo de ejecución del presente contrato será de un (1) año y su vigencia se entenderá desde la fecha de su firma hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA CUARTA: VALOR.-** El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada. No obstante para efectos fiscales, de imposición de sanciones, constitución de póliza Única, pago de la Publicación en el Diario Único de Contracción Pública y pago del impuesto de timbre, tendrá el contrato un valor estimado de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$96.000.000.) M/cte.** **PARÁGRAFO:** De acuerdo con el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario. En consecuencia, EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.-** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, por intermedio de una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, una garantía única para entidades públicas, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones y el pago de las sanciones que se llegaren a imponer y el pago de salarios y prestaciones del personal que utilice, en la siguiente forma: La garantía cubrirá **a)** Cumplimiento de sus obligaciones y el pago de las sanciones que llegaren a imponer, en una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **b)** La buena calidad del servicio, en cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, al personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, en una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **d)** Responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrán ser cancelados sin la autorización de FONPRECON. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía a que se refiere ésta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, estas podrán ser modificadas por la aseguradora o banco a petición de FONPRECON, a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente FONPRECON para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor **CLÁUSULA SEXTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del contrato FONPRECON podrá imponer de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas y diarias, por el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor estimado del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato y sin exceder el 10% del valor estimado del contrato, en todo caso estas se impondrán y fijarán conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007 y artículo 87 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como una tasación anticipada de los perjuicios que llegare a generar el incumplimiento grave o total de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor estimado del contrato definido para efectos de garantías, suma que éste pagará a FONPRECON, en el evento en que se detecte la existencia de un incumplimiento grave o total en la prestación de los servicios contratados como objeto en la cláusula primera de este contrato, igualmente procederá la aplicación de esta cláusula para resarcir los perjuicios que se llegaren a producir a FONPRECON por el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación unilateral del contrato. En estos casos de hacerse efectiva esta cláusula, esta se declarará conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007 y artículo 87 del Decreto 2474 de 2008, debiéndose elaborar un informe en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del incumplimiento grave o total. FONPRECON si en el proceso de elaboración del mencionado informe no lo ha hecho,

solicitará las respectivas explicaciones al CONTRATISTA. Si EL CONTRATISTA no rinde las explicaciones en la oportunidad indicada o éstas no son satisfactorias por no acreditar eximentes de responsabilidad, se procederá a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en el mismo acto administrativo motivado que declare la caducidad o terminación unilateral del contrato. Para efectos previstos en ésta cláusula, EL CONTRATISTA autoriza desde ya en forma expresa e irrevocable a FONPRECON a deducir de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, el valor de la cláusula penal que llegara a imponerse. En caso de que los perjuicios que se causen fueren superiores al valor de la presente cláusula penal, se podrá pedir la correspondiente indemnización. **CLAUSULA OCTAVA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato no genera pago alguno por parte de FONPRECON por lo que no requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.-** FONPRECON ejercerá la vigilancia y control del presente contrato mediante un supervisor que será el Jefe de la Sección de Servicios Generales. Las observaciones y correctivos formuladas por el supervisor, serán obligatorias para el CONTRATISTA y su no aplicación se entenderá como incumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir bajo ningún título, a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES-** Con la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás que las modifiquen o adicionen. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PAGO DE LOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL: EI CONTRATISTA** deberá cumplir con el pago de los aportes a los sistemas de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, Cuando durante la ejecución del contrato o la fecha de su liquidación se observe la persistencia de éste incumplimiento, por cuatro meses el Fondo dará aplicación a lo establecido en las leyes 828 de 2003, 797 de 2003 y el decreto reglamentario 840 de 2003, artículo 10 de Ley 1122 de 2007 que modificó el inciso primero del artículo 204 de la Ley 100 de 1993 y Circular No. 101 de 2007 del Ministerio de la Protección Social. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCION DE DIFERENCIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias o discrepancias surgidas de la actividad contractual podrán solucionarse de manera directa por las partes, mediante cualquiera de los mecanismos previstos para el efecto en la Ley 80 de 1993, y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la conciliación, la amigable composición y la transacción, los cuales se entienden incorporados al presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RELACIÓN CONTRACTUAL.** Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre FONPRECON y EL CONTRATISTA, así como con los trabajadores que ocupe EL CONTRATISTA. **DECIMA QUINTA. COMPROMISO Y GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN RESERVADA.** EL CONTRATISTA se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer por FONPRECON con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause a FONPRECON y a terceros perjudicados. **DECIMA SEXTA: PREVALENCIA DEL CONTRATO:** Queda claramente entendido y así lo acuerdan las partes que en el evento de existir diferencias entre la oferta presentada por el CONTRATISTA y el texto del presente contrato, primará lo establecido en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.** A la terminación del contrato, las partes contratantes suscribirán un acta de liquidación del mismo, en la que se determinarán las obligaciones a cargo de cada uno, teniendo en cuenta el valor de las sanciones y penas por aplicar, o las indemnizaciones a que haya lugar. El plazo para liquidar el contrato será de cuatros (04) meses contados a partir de su terminación. Por tal motivo el CONTRATISTA deberá presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato a FONPRECON, a quien éste designe, las cuentas y demás documentos relacionados con el presente contrato, así como la información que se requiera, para proceder a elaborar el acta de liquidación correspondiente. El supervisor será el encargado de la liquidación del contrato, en los términos enunciados en la Ley de contratación. En caso de que no se

efectúe la liquidación bilateral se dará aplicación al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: **a)** Pliegos de Condiciones del Concurso Público de Méritos No. 005 de 2.008. **b)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, de fecha 13 de agosto de 2008. **c)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato o con la ejecución del mismo **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución, se hace necesaria la aprobación de la respectiva garantía única, la cual deberá ser presentada por el CONTRATISTA. De conformidad con lo establecido en el Decreto 2474 de 2008, artículo 84, EL CONTRATISTA para la legalización deberá publicar el presente contrato en el Diario Único de Contratación Estatal y cancelar el impuesto de timbre en la cuantía que señala la ley, si a ello hubiere lugar; requisitos que se entenderán cumplidos con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., en donde para constancia y de conformidad con su contenido se suscribe a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2008.

FRANCISCO ÀLVARO RAMÍREZ RIVERA
Director General (E)

JULIAN VALENCIA IRAGORRI
Representante Legal

Elaborado: _____
XMM

Revisado: _____
LERN

GCVÁ

JOSL